

Resolución Jefatural

RJ N° 062-2023-CENFOTUR/OAF

Barranco, 27 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2023- MDV-UL/CENFOTUR, de fecha 05 de diciembre del 2023, el Memorandum N° 001736-2023-UL/CENFOTUR, de fecha 22 de diciembre de 2023, que recomienda la baja patrimonial y contable de Doscientos sesenta y seis (266) bienes muebles patrimoniales considerados bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 (en adelante Reglamento), en cuyo numeral 1 de su artículo 5 establece que, la DGA tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, sus modificatorias y complementarias, que aprobó el Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), establece que se entiende por "generador de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE)" a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;

Que, el citado Régimen, en el literal e) de su artículo 25, establece que las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente; precisándose, además, en la Sexta Disposición Complementaria Final, que la entidad competente regula el procedimiento para la baja de los RAEE generados por las entidades públicas;

Que, mediante Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; se regula la gestión de los

bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se señala respecto a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales: "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.";

Que, en ese sentido, es necesario tener presente que el literal h) del artículo 48 de la Directiva precitada, señala a una de las causales de baja de Bienes Patrimoniales, como RAEE, que se define como: "Aparatos Eléctricos y Electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus Componentes, Accesorios y consumibles";

Que, el artículo 43 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que no se efectúa el saneamiento administrativo de aquellos bienes muebles sobrantes calificados como RAEE, en estado de chatarra o que no sean de utilidad para la Entidad u Organización de la Entidad. Respecto de los citados bienes muebles sobrantes, la OCP inicia el trámite para el acto de disposición que corresponda aplicar, de acuerdo con lo establecido en la presente Directiva y en la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE", según corresponda";

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" y su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01; que tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación. Que, el numeral 6.1 y 6.4 de Disposiciones Generales de la referida Directiva establece que la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE. Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos.

Que, en el numeral 7.1 de la citada Directiva señala que "La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo con el Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.";

Que, en el numeral 7.2.1 de la precitada Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", la cual posteriormente fue modificada mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01, se señala lo siguiente: "Luego de aprobada la resolución de baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la Entidad debe proceder a lo siguiente: ..."

- a) Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo con el Anexo I. Tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE, la Entidad pública en su portal institucional el Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo con el Anexo I.
- b) En el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente, la Entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en el literal precedente, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad.

Que, la Encargada de Control Patrimonial de la Unidad de Logística en coordinación con el Responsable de Servicios Generales, del Asistente Técnico para el Soporte y Mantenimiento de en Servicios de Infraestructura de Hardware, Software y Aplicativos del Estado y el Coordinador de Sistemas y de la Seguridad de la Información, ha identificado doscientos sesenta y seis (266) bienes muebles patrimoniales que se encuentran en situación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, por haber alcanzado el fin de su vida útil; conforme se indican en los informes que han emitido, los cuales están conformados por bienes depreciables y bienes no depreciables, detallados en el Anexo N° I;

Que, el Responsable de Servicios Generales informó que en el almacén temporal (Aula VIP) de Servicios Generales existen seis (06) bienes muebles sobrantes calificados como RAEE, que han sido devueltos por las distintas dependencias durante el presente año, determinándose que son bienes que debido a su condición no están aptos para su uso.

Que, mediante Memorándum N° 001736-2023-UL/CENFOTUR de fecha 22 de diciembre de 2023, la Unidad de Logística remite el Informe N° 000129-2023-MDV-UL/CENFOTUR, de fecha 06 de diciembre de 2023, adjuntando el Informe Técnico N° 001-2023-MDV-UL/CENFOTUR, fecha 05-12-2023, elaborado por Control Patrimonial, a través del cual, recomienda aprobar la baja de doscientos sesenta y seis (266) bienes patrimoniales, por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", por un valor al mes de noviembre, que ascendente a la suma de S/ 32,323.53 (Treinta y dos Mil trescientos veintitrés con 53 /100 Soles), cuyas características se encuentran señaladas y detalladas en el Anexo I - Relación de Bienes calificados RAEE, y seis (06) Bienes calificados como RAEE, detallados en el Anexo I, en la condición de sobrantes para su donación;

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva, resulta necesario aprobar la baja de doscientos sesenta y seis (266) bienes muebles patrimoniales, cuyas características se detallan en el Anexo N° I, que forma parte integrante de la presente Resolución, los mismos que tienen un valor neto de S/ 32,323.53(Treinta y dos Mil trescientos veintitrés con 53 /100 Soles) a noviembre del

año en curso y en el Anexo N° I declarar seis (06) bienes sobrantes en mal estado calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE para su donación; Que, dada la calificación de dichos bienes como RAEE, se eximen de los procedimientos aplicables a la Ley N° 30909 que modifica la Ley N° 27995 "Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los Centros Educativos de la Regiones de Extrema Pobreza.

Con el visado de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", y su modificatoria, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR – Ley N° 22155 precisado mediante Decreto Legislativo N° 1451; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR, aprobado por resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR; y en marco a las funciones delegadas mediante Resolución Directoral N°029-2023-CENFOTUR/DN, por el titular de la Entidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- APROBAR la baja de ciento veintiséis (126) bienes patrimoniales de propiedad del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", por el valor neto al mes noviembre, que ascendente a la suma de S/ 6,723.87 (Seis Mil setecientos veintitrés con 87/100 Soles), cuenta contable de Activos Fijos, según detalle que se encuentran en el Anexo I denominado "Relación de los bienes clasificados como RAEE" y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO N° 2.- APROBAR la baja de ciento cuarenta (140) bienes patrimoniales de propiedad del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", por el valor total al mes noviembre, ascendente a la suma de S/ 25,599.66 (Veinticinco Mil quinientos noventa y nueve con 66 /100 Soles), Cuenta Contable No Depreciable, según detalle que se encuentran en el Anexo I denominado "Relación de los bienes clasificados como RAEE" y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO N° 3.- ENCARGAR que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Logística, procedan a excluir de los correspondientes registros contables y patrimoniales de la institución, los bienes dados de baja por la presente Resolución.

ARTICULO 4º. - DECLARAR como sobrantes de seis (06) bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, cuya descripción se detallan en el Anexo I y que se encuentra sustentado en el Informe Técnico y listos para su donación.

ARTÍCULO N° 5.- DISPONER la publicación de la resolución y la relación de los bienes patrimoniales calificados como RAEE, según Anexo I, adjunto a la presente Resolución. Así como el Informe Técnico de bienes calificados como Sobrantes -RAEE, de acuerdo con el Anexo I, en el portal Institucional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, dentro de los días quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja.

ARTÍCULO N° 6.- REMITIR una vez publicada en el portal web, en un plazo de tres (03) días hábiles, copia de la resolución de baja y relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo con el Anexo I. Así como el Informe Técnico de bienes calificados como RAEE, de acuerdo con el Anexo I, por medio físico o virtual a la Dirección General de Abastecimiento – DGA.

ARTÍCULO N° 7°.- DISPONER, que la Unidad de Logística a través de Control Patrimonial, realice el registro de la baja, en el aplicativo SIGA – Modulo Patrimonio (MEF), dentro de los diez (10) días hábiles, de emitida la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese

Documento Firmado Digitalmente
«**Sonia Pitcovsky Novoa**»
«Jefe(a) de Oficina»
«Oficina de Administración y Finanzas»